

las mismas, y que se corresponden con los gastos que han debido asumir de alquileres, traslados, mudanzas y préstamos para adquisición de viviendas. Los cuales deberán ser determinados y cuantificados en la fase de ejecución de sentencia. En materia de costas de la primera instancia los codemandados absueltos soportarán los gastos de su intervención en el proceso, mientras que todos los condenados, incluyendo a los profesionales de la Dirección Facultativa que resultan deudores en esta segunda instancia, harán frente a las demás costas de la primera instancia. Todo ello sin especial pronunciamiento sobre las causadas en esta apelación, deriven de uno o de otro recurso.

Notifíquese esta resolución en legal forma haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella, al Juzgado de su procedencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrándose audiencia pública. Doy fe.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelado por providencia de 7.6.10 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y su publicación en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al apelado don Miguel A. López González.

La extendiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En Málaga a siete de junio de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 30 de septiembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1350/2005. (PD. 1636/2010).

NIG: 2906742C20050028153.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1350/2005. Negociado: 5.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Valentin Kersting y don Christian Kersting.

Procurador: Sr. Pedro Ballenilla Ros.

Letrada: Sra. Verónica Muñoz Villén.

Contra: Contracta, S.A. y Construcciones Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA).

EDICTO

Yo, María Dolores Blazquez Gómez, Secretario/a hago saber que en proceso ordinario 1350/05 a instancia de don Valentin Kersting y Christian Kersting contra Contracta, S.A. y Construcciones Serramar, S.A se ha acordado la publicación del contenido del encabezamiento y fallo de la sentencia cuyo contenido es el siguiente:

SENTENCIA

En Málaga, a treinta de septiembre de dos mil nueve.

En nombre de S.M. El Rey, el Sr. Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro, de esta ciudad y su partido, don Francisco Alberto Campos Campano, ha visto los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 1350/05, a instancia de don Valentin Kersting y don Christian Kersting, representados por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y dirigidos por la Letrada doña Verónica Muñoz Villén, contra Construcciones Apartamentos Turísticos Serramar, S.A. (CATSSA) y Contracta, S.A., todos ellos en situación procesal de rebeldía, constando en actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros, en la representación de don Valentin Kersting y don Christian Kersting, debo declarar y declaro que los mismos son propietarios de la finca registral núm. 4.801, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga núm. 7, tomo 317, libro 95, folio 62, apartamento núm. 105, tipo A, planta 1.ª, Urb. Serramar, Ed. La Brisa I, acordando la inscripción del dominio a favor de los actores sobre dicha finca, con cancelación de las inscripciones contradictorias que hubiere a favor de los demandados, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

En Málaga, a treinta de septiembre de 2009

EDICTO de 13 de abril de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 133/2009. (PD. 1640/2010).

NIG: 2906742C20090001588.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 133/2009.

Negociado: 3.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Don Máximo Eliseo Jiménez Maestre.

Procurador: Sr. Carlos González Olmedo.

Letrado: Sr. Ignacio González Olmedo.

Contra: Residencial Guadalsol, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 133/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de don Máximo Eliseo Jiménez Maestre contra Residencial Guadalsol, S.A., sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 96/2010

En Málaga, a 12 de abril de 2010.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 133/09, seguidos a instancias de don Máximo Eliseo Jiménez Maestre, representado por el Procurador don Carlos González Olmedo y dirigido por el Letrado don Ignacio González Olmedo, contra Residencial Guadalsol, S.A., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el Procurador de los Tribunales y de don Máximo Eliseo Jiménez Maestre frente a Residencial Guadal-sol, S.A.

1. Declarando nulas por abusivas:

- Del contrato privado de compraventa suscrito por las partes el 12 de enero de 2006, el párrafo segundo de la estipulación octava, "si una vez concluidas las obras se produjeran retrasos debidos a la obtención de autorizaciones administrativas pertinentes o a la puesta en servicio de conexiones de las compañías suministradoras, sin que ello faculte al comprador para reclamar responsabilidad o indemnización alguna. El tiempo que medie entre la solicitud de licencia de primera ocupación, tras la finalización de la obra y la obtención de la misma, no se computará a efectos de plazo de la entrega de la vivienda".

- De la escritura pública de compraventa de 29 de agosto de 2008, la estipulación duodécima, "Las obras de edificación han sufrido retrasos respecto de la previsión inicial conforme a la planificación efectuada por la Dirección Facultativa, gran parte de los cuales se han debido a causas de fuerza mayor por la situación que vive el sector de la construcción en la provincia de Málaga, que ha hecho imposible para el promotor la entrega de la vivienda en el plazo previsto. Circunstancias estas que se reconocen expresamente por las partes aquí comparecientes por lo que no tienen nada que reclamarse por esta causa".

2. Condenando al demandado a abonar al actor la suma de cinco mil setecientos treinta y siete euros con setenta y un céntimos (5.737,71 euros), y ello con expresa condena en costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958 0000 04 0133 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código "02", de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga. Fdo. y Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Residencial Guadal-sol, S.A., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a trece de abril de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 16 de junio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de D.P. 1223/2010.

Procedimiento: Diligs.Previous 1223/2010. Negociado: J.

NIG: 4109143P20100024213.

De: Jesús Torres Blanco.

Contra: Raúl Tejado Hidalgo.

E D I C T O

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en las D. Previas núm. 1223/10 se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

A U T O

En Sevilla, a dieciséis de junio de dos mil diez.

Dada cuenta de la incomparecencia de Raúl Tejado Hidalgo y de que ha sido legalmente citado para ser la práctica de las diligencias acordadas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Que Raúl Tejado Hidalgo ha sido citado para la práctica de las diligencias acordadas el día 29 de abril pasado, no habiendo comparecido. Por el Ministerio Fiscal se ha informado en el sentido de que se muestra conforme con la detención.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. La persona citada no ha comparecido, ni alegado justa causa para ello, por lo que procede acordar su detención y puesta a disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Vistos los artículos 487 y 490 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general y pertinente aplicación,

D I S P O N G O

Se acuerda la búsqueda y detención de Raúl Tejado Hidalgo, para la práctica de las diligencias acordadas a que se ha hecho referencia.

Dedúzcase testimonio de atestado y remítanse requisitorias al Juzgado Decano de Sevilla.

Dése cumplimiento por el Sr. Secretario Judicial a cuanto más ordenan los artículos 512 a 516 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el término de tres días.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número Siete de Sevilla.

Y para que conste en cumplimiento a lo acordado y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido el presente que firmo en Sevilla, a dieciséis de junio de dos mil diez.